

**Resolución No. 1184 del 23 de
julio del 2024- Secretaría Distrital de
Planeación**

**Resolución No. 1187 del 23 de
julio del 2024 - Secretaría Distrital
de Planeación**

#1011

AGOSTO 09 DE 2024



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 1011 DE AGOSTO 09 DE 2024

Resolución No. 1184 del 23 de julio del 2024- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se decide negar por improcedente la solicitud del trámite de regularización urbanística para el desarrollo legalizado denominado “LA LAGUNA”, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local No. 12 de FONTIBÓN y se ordena su archivo”.

Resolución No. 1187 del 23 de julio del 2024- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020 – “Por la cual se adopta el Plan de Implantación del comercio pesado Continautos, ubicado en la localidad de Fontibón del Distrito Capital”



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-25374 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2391655 Fecha: 2024-07-23 15:55
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

RESOLUCIÓN No. 1184 DE 2024

(23 de Julio de 2024)

“Por la cual se decide negar por improcedente la solicitud del trámite de regularización urbanística para el desarrollo legalizado denominado “LA LAGUNA”, ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 12 de FONTIBÓN y se ordena su archivo”.

LA SUBDIRECTORA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 19º del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito entre otros, es *1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios”*.

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por el (SIC) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Que el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, señala que la regularización urbanística del asentamiento humano, es entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización; y establece en su párrafo adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

523 de 2021 que “(...) la legalización y regularización urbanística se adelantará conforme a los trámites previstos en el presente capítulo”.

Que, por otra parte, mediante el Decreto Distrital 063 del 2015, se reglamentó el procedimiento de regularización de desarrollos legalizados y en su artículo 1 se define la regularización como:

(...) el instrumento de planeación mediante el cual se realizan, por una sola vez, los ajustes urbanísticos y normativos a desarrollos legalizados, en los que se ha presentado alteración del espacio público determinado en el acto de legalización.

Entiéndase por alteración la presencia de condiciones permanentes de ocupación del espacio público, así como la generación de vías, andenes, espacios peatonales, parques, que modifiquen lo señalado en el acto de legalización. (...)”.

Que, a su vez, los artículos 3 y 4 de la norma ibidem, definen lo correspondiente a la gestión y estudios preliminares requeridos para adelantar el procedimiento de regularización del desarrollo, así como el procedimiento para la formulación y adopción de la regularización urbanística.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 121 de 2008 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat” establece en el literal j) del artículo 17 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Barrios de dicha entidad, la de “Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 596 del citado decreto definió el régimen de transición de los trámites de legalización, regularización y formalización en los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) Artículo 596.Trámites de legalización, regularización y formalización. Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen. (…)” Subrayados fuera del texto original.

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, el cual establece en su artículo 19, las funciones de la Subdirección de Mejoramiento Integral, entre las cuales se destacan: (...) **g. Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística. h. Elaborar estudios para legalización y/o formalización urbanística de asentamientos humanos de origen informal. i. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o formalizar en los asentamientos humanos de origen informal. (…)**”.

Que adicional, mediante el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023, “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022” se delegó las siguientes funciones:

“(…) Artículo 8.1.- Delegar en el(la) Subdirector(a) de Mejoramiento Integral las siguientes funciones: (…)

3. Expedir los actos administrativos que declaren la improcedencia del proceso de legalización, regularización o formalización urbanística en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, en la normatividad distrital y en las reglamentaciones vigentes sobre la materia, así como resolver el recurso de reposición o solicitud de revocatoria directa contra dichos actos (…)”.

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT radicó ante la Secretaria Distrital de Planeación – SDP, mediante oficios n.º 1-2022-69930 del 06 de agosto del 2022, el expediente de regularización urbanística para el desarrollo legalizado “LA LAGUNA” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 12 de “Fontibón”.

Que, con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de regularización, la Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP, adelantó la correspondiente etapa de evaluación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



preliminar del expediente, en la cual analizó las condiciones urbanísticas de la propuesta y realizó el estudio de viabilidad técnica y jurídica de la regularización urbanística del desarrollo legalizado “LA LAGUNA” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 12 de “Fontibón”.

Que, según la revisión adelantada y los antecedentes urbanísticos, se evidenció que el desarrollo legalizado “LA LAGUNA” ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 12 de “Fontibón”, fue legalizado urbanísticamente bajo los parámetros normativos del Acuerdo 22 de 1963 y cuenta con plano de loteo aprobado n.º F88/4-1, por lo tanto, el estudio del trámite de regularización debe decidirse con la información y requisitos allí consignados.

Que, revisado el plano de loteo n.º F88/4-1, aprobado mediante la legalización del desarrollo estudiado y el plano de loteo entregado por parte de la SDHT, se lograron evidenciar 6 alteraciones del espacio público. Así mismo, en el estudio de viabilidad técnica y social realizado por la SDHT se concluyó que: “(...) se determinó la viabilidad técnica y social para el Desarrollo La Laguna de dar inicio a la etapa de gestión y estudios preliminares del proceso de regularización previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Distrital 063 de 2015.

Que, en concordancia con lo anterior, se determinó que el “Documento Técnico de Identificación de las Alteraciones de Zonas de Uso Público – PM04-FO501”, aportado por la SDHT y que forma parte del expediente de la solicitud de regularización urbanística del desarrollo “LA LAGUNA”, identificó seis (6) alteraciones de espacio público, de las cuales cinco (5) corresponden a generaciones de espacio público y una (1) corresponde a zona con ocupación permanente del espacio público señalado en el acto de legalización, como se muestra a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No ALTERACIÓN	TIPO DE ALTERACIÓN	ÁREA (m²)
1	GENERACIÓN 1	156.55
2	GENERACIÓN 2	280.07
3	GENERACIÓN 3	1196.47
4	GENERACIÓN 4	343.31
5	GENERACIÓN 5	65.16
TOTAL		2051.04
1	OCUPACIÓN	74.15
TOTAL		74.15
ÁREA TOTAL DE ALTERACIONES		2.150,69

Imagen 1: Cuadro de Áreas Alteraciones de Zonas de Uso Público.
Fuente: Documento Técnico (SDHT).

Que, analizado el “*DOCUMENTO TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ALTERACIONES DE ZONAS DE USO PÚBLICO*” aportado por la SDHT, se indica un total de cinco (5) generaciones de espacio público y una (1) ocupación de espacio público para un total de seis (6) alteraciones contemplando un total de alteraciones de 2.150,69 mt², sin embargo, este calculo es impreciso, toda vez que la suma aritmética de las áreas que se muestran en la imagen anterior, correspondería a un total de 2115.71 mt².

Que, se encontraron falencias dentro del documento técnico aportado por la SDTH, entre ellas en cuanto al acápite de “*Análisis de Alteraciones*” únicamente se identificaron las generaciones de espacio público 1,2,4 y 5 y la ocupación 1, omitiendo identificar las generaciones de espacio público 3 y 6; información que a su vez difiere del acápite del estudiado documento denominado “*6.1. Localización de alteraciones*” donde en su parte grafica identifica un total de ocho (8) generaciones de espacio público y dos (2) ocupaciones tal y como se señala a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

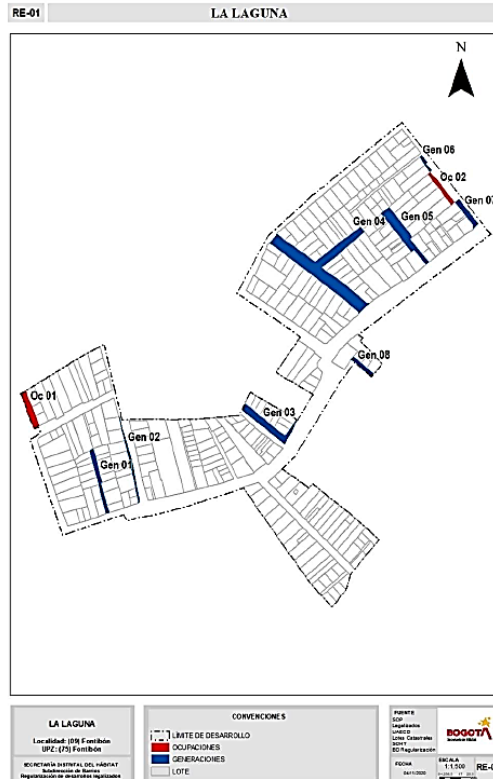


Imagen 2: Plano de identificación de Alteraciones de Zonas de Uso Público.

Fuente: Documento Técnico (SDHT).

Que adicionalmente, en el acta de visita a terreno realizada por la SDHT se indicó: “Revisado y analizado el plano aprobado, el acto administrativo de legalización, junto con la inspección ocular realizada en terreno al Desarrollo Legalizado denominado LA LAGUNA, ubicado en la Localidad de Fontibón, se evidencio que presenta alteración de espacio público al interior del polígono del desarrollo legalizado, puesto que se observa que existen diferencias en el loteo y espacio público del plano legalizado aprobado con respecto a la situación física actualmente existente en terreno; por tanto, se determina que es VIABLE técnicamente el inicio de la Etapa Preliminar del proceso de regularización previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 416 de 2011”.

Que, se procedió con la revisión del plano n.º F88/4-1, el cual fue aprobado para el desarrollo legalizado en cuestión, encontrando respecto a la situación actual reflejada en el nuevo plano de loteo, evidencia efectiva de alteraciones del espacio público (generación), debidamente determinado en el acto de reconocimiento del desarrollo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, con base en la revisión adelantada, se estableció que, en el plano F88/4-1 se encuentra la siguiente nota **“Los lotes del 1 al 4 para desarrollarse urbanísticamente deben tramitarse según el Acuerdo 65 de 1967”**, por lo tanto, los lotes del 1 al 4, al tratarse de lotes privados de mayor extensión, tienen la obligación de adelantar los trámites urbanísticos correspondientes, acatando las disposiciones contenidas en el citado Acuerdo 65 de 1967 y en las normas que lo sustituyeron o modificaron.

Que, como resultado de la evaluación integral del expediente para la regularización urbanística del desarrollo legalizado **“LA LAGUNA”** ubicado en la Unidad de Planeamiento Local n.º 12 de **“Fontibón”**, la Subdirección de Mejoramiento Integral de Barrios encontró lo siguiente:

“(…) 5. Revisión planimetría

5.1. Predios de Mayor Extensión

Analizado el plano de aprobado F88/4-1 del Desarrollo La Laguna, encontramos que los predios 1 de la manzana 1(B)8, 2(D)9, 3(E)17 y Peatonal 1 (demarcados en color rojo), corresponden a predios de mayor extensión según nota incorporada que señala: “Los lotes del 1 al 4 para desarrollarse urbanísticamente deben tramitarse según el Acuerdo 65 de 1967”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

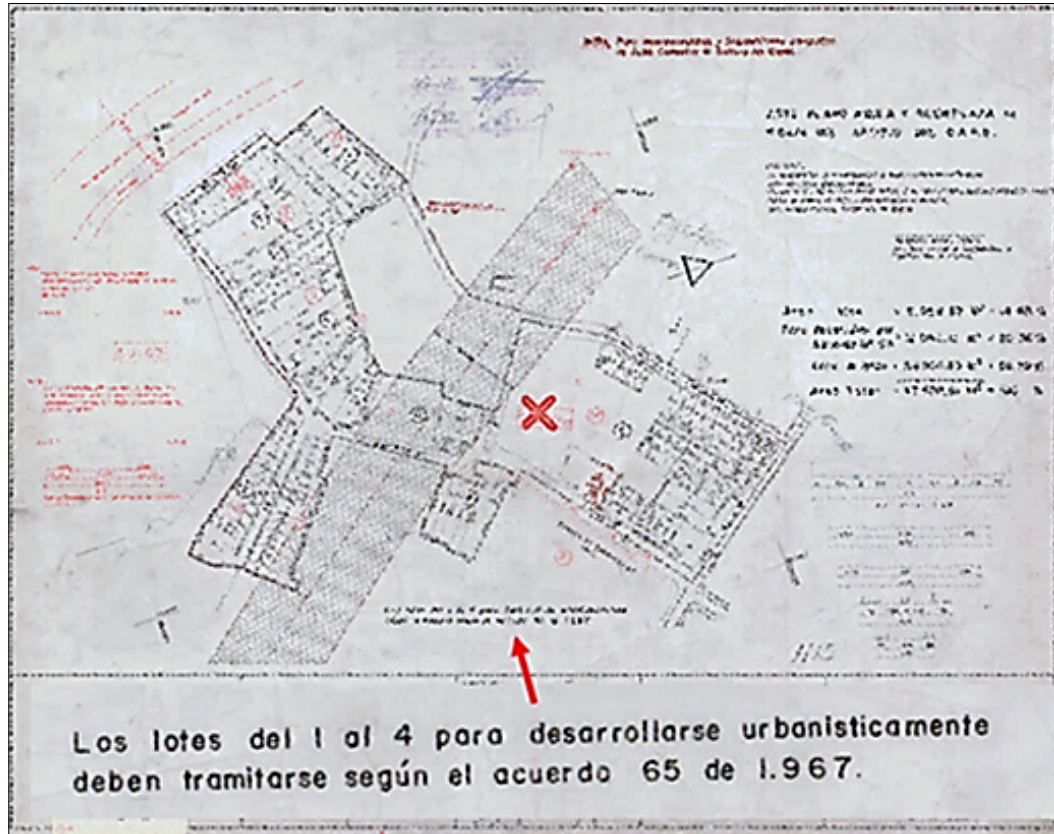


Imagen 3: Plano aprobado F88/4-1 Desarrollo Legalizado.

Fuente: Plano aprobado F88/4-1.

Consecuente con lo anterior, encontramos que, sobre dichas áreas, se ubican las generaciones Gen01, Gen02, Gen03, Gen04 y Peatonal 1 identificadas en el DOCUMENTO TECNICO DE IDENTIFICACION DE LAS ALTERACIONES DE ESPACIO PÚBLICO allegado por la SDHT, en ese sentido, dichos predios tenían una obligación urbanística de adelantar los trámites urbanísticos correspondientes, acatando las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 734 de 1993 y las normas que los sustituyeron o modificaron, de tal manera que dichos lotes no se encuentran legalizados urbanísticamente.

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas anteriormente, dicha área deberá ser objeto de legalización urbanística, por lo tanto, no es pertinente continuar con el estudio de trámite de regularización para estos sectores mencionados anteriormente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, en consecuencia, de lo anterior, las alteraciones identificadas en la Imagen 1: *Cuadro de Áreas Alteraciones de Zonas de Uso Público*, que como ya se mencionó, difieren de lo señalado en la Imagen 2: *Plano de identificación de Alteraciones de Zonas de Uso Público*, contrastadas con la encontrado en la Imagen 3: *Plano aprobado F88/4-1 Desarrollo Legalizado*, señalan claramente que la ubicación de las generaciones de espacio público objeto de estudio, tienen una norma especial con la cual deben desarrollarse urbanísticamente, esta es, el Decreto 65 de 1967 y en consecuencia la norma que lo modifique y/o complemente.

Que, en ese sentido, dichas áreas de mayor extensión en las cuales se ubicaron las alteraciones de espacio público identificadas en el estudio allegado por la SDHT deberán adelantar el trámite de legalización urbanística de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 165 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.

Que, dentro del estudio al detalle de las generaciones de espacio público que se pueden observar en la Imagen 2: *Plano de identificación de Alteraciones de Zonas de Uso Público*, se logró identificar que las generaciones 1 y 5 se encuentran ubicadas por fuera de los anchos de referencia para las franjas funcionales de las calles del espacio público según lo consagra el artículo 155 del Decreto 555 de 2021.

Que, en cuanto a la ocupación uno (1), una vez revisados los lotes que la conforman dentro de la sobreposición de planos y el desarrollo urbanístico de los mismos, se logró determinar que se trata de un cerramiento de antejardín y construcciones transitorias que, en todo caso, están dentro de los límites del predio privado de mayor extensión como se puede observar a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Imagen 4: Antejardín y construcciones transitorias ocupación uno (1).

Fuente: Google Earth Imagen 3/2023

Que, de conformidad con el anterior estudio se tiene que, realizada la sobreposición cartográfica de las ocupaciones y generaciones señaladas en el “DOCUMENTO TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS ALTERACIONES DE ZONAS DE USO PÚBLICO” aportado por la SDHT, se estableció que, se localizan sobre predios de mayor extensión de naturaleza privada, que no están ocupando espacio público y por tanto, la solicitud de regularización urbanística presentada se enmarca en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 del citado Decreto Distrital 063 de 2015, el cual expresamente establece que:

(...)” **Artículo 2º. Improcedencia de la regularización.** No procede la regularización en aquellos desarrollos donde se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando en los desarrollos únicamente se hayan alterado las áreas privadas sin la correspondiente licencia, en la medida que estos ajustes serán responsabilidad de los propietarios de los predios privados. (...)” Subrayas y negrilla por fuera del texto original.

Que, igualmente el artículo 3 del Decreto Distrital 063 de 2015, que establece la Gestión y estudios preliminares, señala: “Para adelantar el procedimiento de regularización del desarrollo, la Secretaría Distrital de Hábitat conformará un expediente con los insumos y estudios previos necesarios, el cual contendrá como mínimo. (...) 2. Documento técnico en el que se identifiquen las alteraciones de zonas de uso público que se han producido en el asentamiento con posterioridad a la adopción del acto de legalización, así mismo, identificará el total del espacio público que se generará con la regularización, así como el espacio público con condiciones de ocupación permanente.” Subrayas y negrilla por fuera del texto original.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, acorde con las anteriores consideraciones, el desarrollo legalizado objeto de la solicitud no puede ser sometido al trámite de regularización urbanística, teniendo en cuenta que no cumple con las normas generales señaladas en la reglamentación y procedimiento establecido en el distrito para la regularización y/o formalización de desarrollos legalizados.

Que la situación de improcedencia de la regularización urbanística del Desarrollo “LA LAGUNA”, resulta insubsanable, en la medida en que se trata de hechos objetivos verificados en las normas urbanísticas aplicables, que de ninguna manera el solicitante puede ajustar o cambiar, razón por la cual, en la etapa de evaluación del expediente realizada por la Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP se determinó que resulta improcedente requerir al solicitante para que realice cualquier actuación, corrección o aclaración respecto de la solicitud radicada.

Que, en consecuencia, se concluye que el desarrollo “LA LAGUNA” no es un asentamiento humano, que sea objeto del trámite de regularización urbanística de que trata el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con el Decreto Distrital 555 de 2021 y Decreto Distrital 063 de 2015, situación que lleva a declarar la improcedencia de la actuación administrativa.

Que conforme a todo lo señalado, este despacho procede a negar por improcedente la solicitud de regularización urbanística del desarrollo “LA LAGUNA” legalizado con plano n.º F88/4-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Improcedencia. Negar por improcedente la solicitud de regularización urbanística del desarrollo legalizado “LA LAGUNA”, aprobado con plano No. F88/4-1, ubicado en la en la Unidad de Planeamiento Local n.º 12 de “Fontibón”, radicada por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio n.º 1-2022-69930 del 08 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Archivo. Ordenar el archivo de la información allegada mediante los radicados señalados en el artículo anterior y sus documentos anexos, los cuales conforman el expediente de la solicitud de regularización urbanística.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 3°. Notificación y recursos. Notificar la presente resolución a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

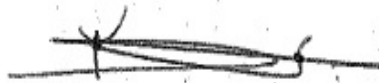
Artículo 4°. Comunicación. Comunicar a la Alcaldía Local de Fontibón, a la inspección de Policía Principal de la Localidad de Fontibón y a la Junta de Acción Comunal del legalizado “LA LAGUNA”, el contenido del presente acto administrativo.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 5°. Vigencia y publicación. La presente resolución regirá a partir de la fecha de ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 23 días del mes de julio de 2024.



Dayana Esperanza Higuera Cantor
Subdirección de Mejoramiento Integral

Aprobó: Dayana Esperanza Higuera Cantor, Subdirección de Mejoramiento Integral

Reviso: Dubán González Castro Abogado, Subdirección de Mejoramiento Integral

Proyecto: Germán Alonso Saldarriaga López, Profesional Subdirección de Mejoramiento Integral.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1187 DE 2024**(23 de Julio de 2024)**

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020 – *“Por la cual se adopta el Plan de Implantación del comercio pesado Continautos, ubicado en la localidad de Fontibón del Distrito Capital”*”

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante el artículo 20 del Decreto Distrital 432 de 2022, el numeral 1 del artículo 7 de Resolución 085 del 15 de enero 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020, adoptó el Plan de Implantación para el uso de comercio pesado Continautos, quedando ejecutoriado el 19 de enero de 2021 y actualmente vigente.

Qué el artículo 7 de la Resolución ibidem estableció el desarrollo del Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos en un término de veinte (20) años, a cargo de la sociedad CONTINAUTOS S.A.S., compuesto por tres (3) etapas:

“Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma. Cronograma compuesto por tres etapas las cuales serán desarrolladas en un periodo de 20 años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Primera etapa. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente se propone la construcción del área privada afecta al uso público No.1 (A.P.A.U.P) y la construcción de las dos primeras torres de comercio pesado y oficinas localizadas sobre el lindero sur del predio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así mismo se plantea la adecuación del perfil vial de la calle 20 y la demarcación de la intersección de la Avenida Carrera 68 con la calle 22.

Segunda etapa. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de ciento veinte (120) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente en los respectivos conceptos, en la cual se construirán las torres 3, 4 y la central, localizadas sobre el lindero occidental del lote, además se construirán el circuito vehicular, el acceso y la salida. Así mismo se plantea la adecuación del perfil vial de la carrera 68 A y la demarcación de las intersecciones de la Carrera 68 A con la calle 20 y calle 22.

Tercera etapa. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente en los respectivos conceptos, se proyecta la construcción de las torres 5 y 6, y la adecuación del perfil vial de la calle 22 y la demarcación de las intersecciones de la Calle 22 con la avenida carrera 68. de esta manera se dará por culminado el proceso de ejecución del Plan de Implantación de Continautos. Este término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita y sustentada por parte del promotor o titular del derecho de dominio”.

Que mediante radicado 1-2024-10257 del 27 de febrero de 2024, el señor Rubén Darío Baena Peña, en calidad de representante legal de la sociedad Continautos S.A.S, solicitó concepto sobre la modificación al cronograma de ejecución - Plan de Implantación Continautos.

Que mediante radicado 2-2024-18856 del 04 de abril de 2024 la Subdirección de Planes Maestros, amplió los términos de respuesta, con el fin de estudiar el requerimiento y emitir respuesta completa y de fondo.

Que del análisis y estudio del Documento Técnico de Soporte anexo al expediente del Plan de Implantación para el uso de comercio pesado Continautos, se evidenció que en el proyecto de cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos, se especificó que el periodo de ejecución de las etapas, se llevaría a cabo de manera progresiva, en un término total de veinte (20) años, sin que cada etapa estuviera sujeto a un tiempo determinado para su inicio.

Que en consecuencia la Subdirección de Planes Maestros, identificó un error de digitación en el artículo 7 de la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020, toda vez que se indicó erróneamente con la expresión “**contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**” el inicio de cada etapa del cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos, siendo qué, el inicio y ejecución de las etapas se definió de manera progresiva, es decir, será

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sucesivo el plazo previsto en el acto administrativo, de conformidad con la dispuesto en Documento Técnico de Soporte.

Que por lo anterior y considerando qué el referido error no afecta el sentido material de la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020, se hace necesario corregir qué, la ejecución de la Etapa II y III para el cumplimiento de las acciones u obras de mitigación del Plan de Implantación para el uso de comercio pesado Continautos, será sucesiva, omitiendo la expresión “**contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**”, del texto del cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos de la Etapa II y Etapa III dentro del periodo establecido en el acto administrativo de 20 años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone que: “**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Dado lo anterior, se hace necesario corregir el error de digitación de la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corrección de un error formal de digitación. Corregir el error formal de digitación contenido en el artículo 7 del - Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos de la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se adoptó el Plan de Implantación para el uso de comercio pesado Continautos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual, quedara así:

“(…)

“Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

interesado, comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma.

*Cronograma compuesto por tres etapas de ejecución progresiva las cuales serán desarrolladas en un periodo de **20 años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.*

Primera etapa. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de sesenta (60) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente se propone la construcción del área privada afecta al uso público No.1 (A.P.A.U.P) y la construcción de las dos primeras torres de comercio pesado y oficinas localizadas sobre el lindero sur del predio. Así mismo se plantea la adecuación del perfil vial de la calle 20 y la demarcación de la intersección de la Avenida Carrera 68 con la calle 22.

Segunda etapa. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de ciento veinte (120) meses contados a partir del vencimiento del término estipulado para la primera etapa, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente en los respectivos conceptos, en la cual se construirán las torres 3, 4 y la central, localizadas sobre el lindero occidental del lote, además se construirán el circuito vehicular, el acceso y la salida. Así mismo se plantea la adecuación del perfil vial de la carrera 68 A y la demarcación de las intersecciones de la Carrera 68 A con la calle 20 y calle 22.

Tercera etapa. Comprende las acciones a ejecutar durante un plazo máximo de sesenta (60) meses contados a partir del vencimiento del término estipulado para la segunda etapa, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente en los respectivos conceptos, se proyecta la construcción de las torres 5 y 6, y la adecuación del perfil vial de la calle 22 y la demarcación de las intersecciones de la Calle 22 con la avenida carrera 68. de esta manera se dará por culminado el proceso de ejecución del Plan de Implantación de Continautos. Este término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita y sustentada por parte del promotor o titular del derecho de dominio”.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al representante legal de la sociedad CONTINAUTOS S.A.S., o a su apoderado.

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Fontibón para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-25422 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2357040 Fecha: 2024-07-23 18:14
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Recursos. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. . Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y no modifica los términos de ejecución total dispuestos en la Resolución No.1880 del 31 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias del mes de julio de 2024.

Nelson Humberto Gamboa Baracaldo
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Aprobó: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros
Revisó: Yohanna Montaña Ríos – Abogada Contratista DEST
Sandra Carolina Florez – Abogada Contratista SDPM
Elaboró: C. Katherine Calixto G. – Profesional Jurídico SDPM

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*